

el penúltimo considerando de esta Resolución, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

34822 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,020	125,380
1 dólar canadiense	100,703	101,118
1 franco francés	18,666	18,734
1 libra esterlina	202,844	203,930
1 libra irlandesa	175,278	176,284
1 franco suizo	62,698	63,036
100 francos belgas	268,110	269,460
1 marco alemán	52,784	53,048
100 liras italianas	9,166	9,199
1 florin holandés	47,635	47,634
1 corona sueca	17,195	17,268
1 corona danesa	14,959	15,020
1 corona noruega	17,783	17,860
1 marco finlandés	23,687	23,800
100 chelines austriacos	749,745	754,619
100 escudos portugueses	137,991	136,694
100 yens japoneses	53,737	54,008

MINISTERIO DE HACIENDA

34823 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada el 27 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 601/1979, interpuesto en nombre y representación de la «Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 601/1979, interpuesto en nombre y representación de la «Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 31 de mayo de 1979, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Estrada Aguiar, en nombre y representación de la «Asociación Telefónica para la Asistencia a Minusválidos», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34824 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada el 5 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1978, interpuesto en nombre y representación del «Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia de 5 de julio de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 384/1978, interpuesto en representación del «Banco de Crédito e Inversiones, S. A.» contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 13 de julio de 1978, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el «Banco de Crédito e Inversiones, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central el trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como la liquidación a que el mismo se refiere, y declaramos el derecho de la sociedad demandante a la exención solicitada y al reintegro de la suma por tal concepto satisfecha; sin declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario. Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34825 ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada el 24 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1981, interpuesto en nombre y representación de «Canarias Hoteles y Alimentación, S. A.», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 24 de marzo del corriente año por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso número 32/1981, interpuesto en nombre y representación de «Canarias Hoteles y Alimentación, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 17 de diciembre de 1980, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de «Canarias Hoteles y Alimentación, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, a que se contrae la litis, por ser la misma ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.